



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0004

Armenia, 12 de Enero de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE LIBRE NOMRAMIENTO Y REMOCIÓN”

DECRETO No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO PÚBLICO DE LIBRE NOMRAMIENTO Y REMOCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 119 del Decreto Ley 2200 de 2022, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 119 del Decreto Ley 2200 de 2022, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

- A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y, en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.
- B. Que el Decreto 648 de 2017, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*, preceptúa:

“(…) Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)”

- C. Que el Decreto 648 de 2017 también indica:

“(…) Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia.
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.
3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.
4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces.

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley (...)”

- D. Que mediante Decreto número 00791 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se decretó:

“ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR – a partir del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), la renuncia presentada por el doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.347 de Armenia Quindío; al de cargo de Secretario de Aguas e Infraestructura Código 020 Grado 06, con carácter de Periodo fijo / Libre Nombramiento.”



- E. Que, en la planta de empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, se encuentra vacante de manera definitiva a partir del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), el cargo de Secretario de Aguas e Infraestructura Código 020 Grado 06 de la Administración Central Departamental, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío.
- F. Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental, se hace necesario proveer dicha vacante por necesidad del servicio.
- G. Que una vez verificada la hoja de vida por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano, del señor HECTOR DAVID GUZMAN WALTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.465 de Calcedonia Valle, se pudo constatar que cumple con el título profesional, experiencia requerida y además, título de posgrado en la modalidad de maestría, requisito superior al exigido en el manual específico de funciones y competencias laborales para ser nombrado en el cargo de Secretario de Aguas e Infraestructura Código 020 Grado 06 de la Administración Central Departamental, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío.
- H. Sobre la acreditación de requisitos superiores a los exigidos por el manual de funciones, el Consejo de Estado- Sala de Consulta y servicio civil establece:

"La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad que prohíbe tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13); el derecho a la educación (art.67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa a la luz de los cuales carecería de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública a las personas mejor calificadas (art.209)"

(...)

Ahora, dado que según se deriva del artículo de la Ley 30 de 1992, la especialidad constituye el nivel básico de la educación de postgrado y frente a ella la maestría y el doctorado son niveles de profesionalización más avanzada, resulta claro para la Sala que la exigencia de la primera, en tanto que apenas constituye un mínimo exigible, se cumple suficientemente con los títulos de maestría y doctorado. En ese sentido, como señalaba en su momento el artículo 1° del Decreto 916 de 2001, reglamentario de la Ley 30 de 1992, "los programas académicos de maestría, doctorado y postdoctorado constituyen los grados académicos más altos que ofrece el sistema educativo colombiano con fundamento en los principios generales de la educación superior"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el siguiente nombramiento con carácter de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, para la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, así:

Dependencia	Nombre	Cédula:Número	Cargo	Identificación del empleo	Código	Grado
Secretaría de Aguas e Infraestructura	HECTOR DAVID GUZMAN WALTEROS	9.728.465 de Calcedonia	Secretario de Aguas e Infraestructura	8	020	06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Mauricio Grajales Osorio

Director Administrativo de Talento Humano.

Revisó: Johan Sebastian Sosa

Secretario Administrativo.